



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.— Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 10 de noviembre de 2003

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Núm. 258

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

- 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio-
nes en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

Página

Página



Subdelegación del Gobierno	—	Administración Local	1
Diputación Provincial	—	Administración de Justicia	—
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	19
Administraciones Autonómicas	—	Anuncios Urgentes	—

Ministerio de Hacienda

Gerencia Territorial del Catastro

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES
RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO QUINTANA Y CONGOSTO

Por resolución de 7 de octubre de 2003, esta Gerencia Territorial
ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley
24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas
y del Orden Social, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nue-
vas características catastrales resultantes del procedimiento de re-
novación del catastro rústico del término municipal de Quintana y
Congosto una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el
periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del
siguiente al de la publicación de este anuncio de esta resolución en el
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar en la
Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el
artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las
características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante
esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas
según previene el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre (BOE
número 235 de 1 de octubre) o reclamación económico administra-
tiva ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo
dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo,
por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclama-
ciones económico-administrativas (BOE número 72 de 23 de marzo).

León, 7 de octubre de 2003.—El Gerente Territorial, Jesús Hernando
Velasco.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS CATASTRALES
RESULTANTES DE LA RENOVACIÓN DEL MUNICIPIO VILLAZANZO DE VALDERADUEY

Por resolución de 7 de octubre de 2003, esta Gerencia Territorial
ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley
24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas
y del Orden Social, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nue-
vas características catastrales resultantes del procedimiento de re-
novación del catastro rústico del término municipal de Villazanzo
de Valderaduey una vez resueltas las alegaciones presentadas du-
rante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del
siguiente al de la publicación de este anuncio de esta resolución en el
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán solicitar de
la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el
artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las
características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición
ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afec-
tadas según previene el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre
(BOE número 235 de 1 de octubre) o reclamación económico admini-
strativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, con-
forme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de
1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en
las reclamaciones económico-administrativas (BOE número 72 de
23 de marzo).

León, 7 de octubre de 2003.—El Gerente Territorial, Jesús Hernando
Velasco.

8341

43,20 euros

Administración Local

Ayuntamientos

IGÜEÑA

No habiéndose presentado reclamaciones, durante el plazo de
información pública, contra los acuerdos provisionales de aproba-
ción de las ordenanzas fiscales de:

Ordenanza fiscal número 1, Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Ordenanza fiscal número 2, Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza fiscal número 3, Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Ordenanza fiscal número 6, Reguladora de la Tasa de Depuración, Emisario y Alcantarillado.

Ordenanza fiscal número 7, Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.

Ordenanza fiscal número 15, Reguladora del Ejercicio de la Venta fuera de Establecimiento Comercial Permanente.

Ordenanza fiscal número 17, Reguladora de la Tasa de Licencias Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales se elevan a definitivos y se publican los textos íntegros de las citadas ordenanzas.

Contra los citados acuerdos que ponen fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Igüeña, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o recurso contencioso-administrativo directo ante la Sala de Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de los dos meses siguientes al día en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiendo que en ningún caso podrán simultanearse ambos recursos.

Igüeña, 29 de septiembre de 2003.-El Alcalde, Laudino García García.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE IGÜEÑA

ARTÍCULO 1º.

1.- El impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 15, 2 y 73 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º.

1.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75 por 100.

2.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 por 100.

3.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a todos los grupos de bienes de características especiales, queda fijado en el 1,30 por 100.

ARTÍCULO 3º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 63, 4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de este impuesto los siguientes inmuebles:

A.-Inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere los 3,00 euros.

B.-Inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida, por la totalidad de bienes de esta naturaleza ubicados en el término municipal y correspondiente a un mismo sujeto pasivo, no supere la cantidad de 2,00 euros.

ARTÍCULO 4º.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

estarán exentos de este impuesto igualmente los inmuebles a que se refiere el citado artículo y además los siguientes:

-Los inmuebles propiedad del Ayuntamiento destinados a usos y servicios públicos, así como, los que sean propiedad de las Entidades Locales Menores que integran el Municipio y estén destinados a usos y servicios públicos.

-Los bienes comunales y los Montes Vecinales en mano común, así como, los bienes de naturaleza rústica propiedad del Ayuntamiento y los de las Entidades Locales Menores que integran el Municipio y los Montes de Utilidad Pública del Municipio al estar todos adscritos a repoblaciones forestales en planes aprobados por la Administración forestal.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Igüeña, 25 de julio de 2003.-El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Ayuntamiento de Igüeña, de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 15, 2 y 60,1,c) y del 93 al 100, ambos inclusive, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la anterior y, en uso de las facultades en ellos reconocidas, acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 2 Reguladora del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

ARTÍCULO 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, considerándose así los que hubieren sido matriculados en los registros públicos correspondientes, incluidos los provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No estarán sujetos a este impuesto:

A.-Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros públicos, por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

B.-Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 3º.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS FISCALES

1.-Estarán exentos del impuesto:

A.-Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

B.-Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo los vehículos de los organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

C.- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

D.-Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de heridos o enfermos.

E.-Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el R. Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

F.-Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

2.-Para poder aplicar la exención del apartado anterior los interesados deberán acreditar ante el Ayuntamiento documentalmente las siguientes circunstancias:

-Deberán instar su concesión mediante solicitud a presentar en el Ayuntamiento con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

-Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente en el que se acredite que el interesado tiene la condición legal de minusválido en grado igual o superior al 33 por 100.

-Declaración jurada en la que se haga constar el uso y destino del vehículo objeto de la exención.

-Permiso de circulación del vehículo.

-Carnet de conducir del interesado.

Una vez declarada la exención por la Administración Municipal el Ayuntamiento expedirá un documento acreditativo de la concesión de la exención.

No se reconocerá la exención a quien habiéndola solicitado no aporte los documentos anteriormente señalados e igualmente no se reconocerá la exención a los vehículos que, aún teniendo sus titulares la condición legal de minusválidos en el grado exigido para tener derecho a la exención, el vehículo esté destinado a actividades lucrativas para su titular, tales como, actividades comerciales, agrícolas, ganaderas, etc. Tampoco se reconocerá el derecho a exención a los vehículos cuyos titulares, aún cuando tengan reconocida la condición legal de minusválidos, perciban indemnizaciones por utilización de vehículo propio y que abonen tanto las Administraciones Públicas como las Empresas privadas.

La petición del interesado y documentación a presentar se deberá realizar antes de la fecha de devengo del impuesto, en el caso de que la petición se formule con posterioridad a tal fecha, si ha lugar a la exención, ésta se otorgará con efectos del ejercicio siguiente.

3.-Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad igual o superior a 25 años contados a partir de la fecha de la primera matriculación y si ésta no se conociera se tomará la fecha en la que el tipo, modelo o variante se haya dejado de fabricar.

Los interesados deberán solicitar la bonificación ante el Ayuntamiento y acreditar la antigüedad del vehículo de forma fehaciente.

ARTÍCULO 5º.-CUOTA DEL IMPUESTO.

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 96,4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas que este Ayuntamiento tiene fijadas en el Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este municipio queda fijado en el 1,05.

En consecuencia con lo anterior, las cuotas del impuesto a exigir serán las que resulten de multiplicar por dicho coeficiente las contenidas en el cuadro de tarifas que este Ayuntamiento tiene vigentes y que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 298 de fecha 31/12/1999, exigiéndose el impuesto con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	CUOTA ANTERIOR	COEFICIENTE	CUOTA IMPUESTO
A.- TURISMOS			
DE MENOS DE 8 HP FISCALES	14,51	1,05	15,23
DE 8 HP HASTA 11,99 HP FISCALES	39,19	1,05	41,14

	CUOTA ANTERIOR	COEFICIENTE	CUOTA IMPUESTO
DE 12 HP A 15,99 HP FISCALES	82,73	1,05	86,86
DE 16 HP A 19,99 HP FISCALES	103,04	1,05	108,19
DE 20 HP FISCALES EN ADELANTE	128,80	1,05	135,24
B.-AUTOBUSES			
DE MENOS DE 21 PLAZAS	95,80	1,05	100,59
DE 21 PLAZAS HASTA 50 PLAZAS	136,43	1,05	143,25
DE MÁS DE 50 PLAZAS	170,54	1,05	179,06
C.-CAMIONES			
DE MENOS DE 1.000 KG CARGA ÚTIL	48,62	1,05	51,05
DE 1.000 KG A 2.999 KG CARGA ÚTIL	95,80	1,05	100,59
DE 2.999 KG A 9.999 KG CARGA ÚTIL	136,43	1,05	143,25
DE MÁS DE 9.999 KG CARGA ÚTIL	170,54	1,05	179,06
D.-TRACTORES			
DE MENOS DE 16 HP FISCALES	20,31	1,05	21,32
DE 16 HP A 25 HP FISCALES	31,94	1,05	33,53
DE MÁS DE 25 HP FISCALES	95,80	1,05	100,59
E.-REMOLQUES			
DE MENOS DE 1.000 KG Y MÁS DE 750 KG CARGA ÚTIL	20,31	1,05	21,32
DE 1.000 KG A 2.999 CARGA ÚTIL	31,94	1,05	33,53
DE MÁS DE 2.999 KG CARGA ÚTIL	95,80	1,05	100,59
F.-OTROS VEHÍCULOS			
CICLOMOTORES	5,08	1,05	5,33
MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	5,08	1,05	5,33
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 CC HASTA 250 CC	8,71	1,05	9,14
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 CC HASTA 500 CC	17,40	1,05	18,27
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 CC HASTA 1.000 CC	34,83	1,05	36,57
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC	69,66	1,05	73,74

2.-El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, con arreglo a las siguientes reglas:

A.-Cuando se trate de adquisición de vehículos:

-Si la adquisición se produce en el primer trimestre del año se satisfará el 100 por 100 de la cuota.

-Si la adquisición se produce en el segundo trimestre del año se satisfará el 75 por 100 de la cuota

-Si la adquisición se produce en el tercer trimestre del año se satisfará el 50 por 100 de la cuota.

-Si la adquisición se produce en el cuarto trimestre del año se satisfará el 25 por 100 de la cuota.

B.-En los supuestos de baja definitiva se estará a lo siguiente:

-Si la baja en el impuesto se produce antes que dé inicio el procedimiento de cobro, en periodo voluntario del Padrón anual del impuesto, el Ayuntamiento procederá de oficio al prorrateo inmediato de la cuota del impuesto, ingresándose por el contribuyente la porción de cuota tributaria correspondiente a los trimestres o fracción de trimestre durante los cuales el vehículo haya permanecido en situación de alta, procediéndose a la anulación del recibo por la cuota anual si éste hubiere sido ya emitido.

Seguidamente y en plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al que se haya efectuado el ingreso por el contribuyente, éste deberá presentar en el Ayuntamiento el documento de la Jefatura Provincial de Tráfico acreditativo de la baja definitiva del vehículo, en el que deberá constar la fecha en que se produce la baja del mismo.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla la obligación a que se refiere el párrafo anterior, se considerará que el vehículo sigue en situación de alta fiscal a efectos del impuesto y se procederá a la emisión de un nuevo recibo por el importe de la parte de la cuota tributaria no ingresada, persiguiéndose el débito conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

-Si la baja se produce después del inicio del cobro del Padrón del Impuesto deberá abonarse el total del importe del mismo, pudiendo el contribuyente, posteriormente solicitar la devolución de la parte del impuesto correspondiente al ingreso indebidamente efectuado.

3.-En el supuesto de transferencia del vehículo o de cambio de domicilio del titular del mismo con trascendencia tributaria en el impuesto, la cuota será irreducible, viniendo obligado al pago del impuesto quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación correspondiente a la fecha de devengo.

ARTÍCULO 6º.-GESTIÓN Y COBRO.

1.-CLASES DE VEHÍCULOS

A.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 96,3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los conceptos de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas que se contienen en el artículo 5º de esta Ordenanza se regularán por lo dispuesto en el R. Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, así como lo establecido en el presente artículo.

B.-Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Orden de 16 de Julio de 1984 y en el Código de la Circulación, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

1ª.-Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo para transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos o cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo de que deriva.

2ª.-Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

-Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, estará exento si se destina al servicio público de viajeros, en caso contrario tributará como turismo.

-Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 Kg de carga útil, tributará como camión, en caso contrario como turismo.

3ª.-Los motocarros tendrán la consideración de motocicletas, a los efectos de este impuesto, y tributarán por la capacidad de su cilindrada.

4ª.-En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado, el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

5ª.-En el supuesto de vehículos en los que figure en la tarjeta de inspección técnica la distinción, en la determinación de la carga, entre PMA (Peso máximo autorizado) y PTMA (Peso técnico máximo autorizado), se estará, a los efectos de la aplicación de las tarifas del impuesto, a los kilos expresados en el PMA, dado que éste se corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

6ª.-Las máquinas autopropulsadas, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios tributarán por la tarifa correspondiente a los tractores.

7ª.-El cobro del impuesto se realizará mediante Padrón debidamente aprobado por la Corporación Municipal, siendo la fecha del devengo el 1 de enero de cada ejercicio, la aprobación del Padrón se someterá a información pública mediante anuncio a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA por plazo de quince días hábiles a los efectos de poder ser examinado e interponer reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones que se hayan producido, transcurrido el plazo y resueltas las reclamaciones que se presentaren el Padrón se entregará al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial para su exacción, en vía voluntaria, cuyo plazo se anunciará oportunamente mediante Edictos, así como en vía ejecutiva.

El pago del impuesto se acreditará, en los supuestos de autoliquidación, mediante duplicado ejemplar en el que conste el sello del Ayuntamiento y diligencia de la tesorería municipal acreditativa del ingreso o de entidad financiera colaboradora, en los supuestos de inclusión en los Padrones mediante recibo emitido por el Servicio de

Recaudación en el que conste el recibí o de entidad financiera colaboradora.

8ª.-Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberá acreditar previamente el pago del impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Igüëña, 25 de julio de 2003.-El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1º.-1.-Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra, para lo que se exige la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

2.-Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el artículo anterior, son los actos de uso del suelo que requieren la obtención de licencia urbanística que determina el artículo 97 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y, en concreto:

- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogos.
- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- Cerramientos y vallados.
- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- Construcciones e instalaciones móviles y provisionales salvo en ámbitos autorizados
- Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

3.-Igualmente y de forma detallada se incluyen en el hecho imponible del impuesto, todos los actos sujetos al deber de obtener previa licencia que se determinan en el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por el R. Decreto 2187/1978 de 23 de junio.

4.-Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, teniendo en cuenta lo siguiente:

-Los informes técnicos de las solicitudes de obras menores, entendiéndose por tales obras aquellas que no requieren proyecto técnico, así como, las de mera modificación, reforma o reparación que no afecten o comprometan a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose a los elementos o características interiores o secundarias de la misma, tales como, pintado y revoque de fachadas, cambio de puertas y ventanas, reparación de cubiertas y azoteas, construcción, reparación, sustitución de rejas, balcones, repisas y elementos salientes, aseos en locales comerciales y almacenes, reposición de elementos alterados por accidentes o deterioro de fachadas y, en general, todas aquellas que así se definen en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, serán redactados por el

Delegado Municipal de Urbanismo y en los mismos deberá acreditarse que las solicitudes cumplen con lo dispuesto en la legislación y planeamiento aplicables.

5.-No estarán sujetos al deber de obtener licencia urbanística las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

ARTÍCULO 2º.-Sujetos pasivos-1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los terrenos, solares, titulares de concesiones administrativas y propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras y / o titulares de las concesiones administrativas.

2.-Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 3º.-Base imponible, cuota y devengo.-1.-La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra. Entendiéndose por coste real, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquellas.

2.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se especifica de acuerdo con la siguiente tarifa:

-CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS cuyo coste real y efectivo sea de hasta 60.000 euros el 2 por 100.

De 60.001 euros en adelante de coste real y efectivo cuanto se trate de viviendas unifamiliares el tipo de gravamen será del 2 por 100 y cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras no destinadas a vivienda habitual y permanente el tipo de gravamen será del 2,4 por 100.

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS cuyo coste real y efectivo no supere la cantidad de 1.500,00 euros la cuota a liquidar se fija en 30,00 euros por licencia.

ARTÍCULO 4º.-Gestión.-1- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará la liquidación en el mismo documento del otorgamiento de licencia, determinándose la base imponible en función del coste o presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de las construcciones, instalaciones y obras a realizar.

2.-A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 5º.-Bonificaciones.-1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 104, 2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre en la redacción dada por la Ley 51/2002, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento y a petición de los interesados podrá acordar las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

-Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno Municipal el otorgamiento de la bonificación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y previa solicitud del sujeto pasivo.

-Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras vinculadas a los planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras.

-Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial.

-Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

En ningún caso se aplicarán las bonificaciones que se acuerdan de forma simultánea, por lo que, sólo cabrá solicitar una única bonificación al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 6º.-Inspección y recaudación.-La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como, en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 7º.-Infracciones y Sanciones.-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2004, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Igüeña, 25 de julio de 2003.-El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EMISARIO Y ALCANTARILLADOS

ARTÍCULO 1º.-Fundamento y naturaleza.-En uso de las facultades conferidas por el artículo 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos. del 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Igüeña establece la tasa por depuración de aguas residuales emisario y alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.-Hecho imponible.-1- Constituye el hecho imponible de la tasa:

A.- La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del emisario municipal y depuradoras instaladas en cada una de las localidades del Municipio.

B.-La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas negras, pluviales y residuales a través de los emisarios municipales y su tratamiento para depuradoras.

2.-No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, las declaradas en ruina con orden de derribo y las que tengan la condición de solar.

ARTÍCULO 3º.-Sujeto Pasivo.-1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

A.- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida al emisario, el propietario, usufructuario, o titular del inmueble o del dominio útil de la finca.

B.-En el caso de prestación de servicios, los propietarios ocupantes de los inmuebles o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de los servicios a que se alude en el artículo 2 de esta Ordenanza, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas, o arrendatarios incluso en precario.

2.-En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.-Responsables.-1-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.-Cuota Tributaria.-1-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida al emisario y depuradora se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,00 euros.

2.-La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado emisario y depuración, al no existir en la mayoría de los núcleos de población de este Municipio contador de agua, se establece una cantidad fija por enganche y a tal efecto se aplicará en todo el municipio la tarifa de 10,00 euros por enganche a la red del emisario y depuradora por año.

ARTÍCULO 6º.-Exenciones y bonificaciones.-Dado el carácter de esta tasa no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de estas tasas.

ARTÍCULO 7º.-Devengo.-1-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

A.-En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B.-Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de emisario y depuradora municipal. El devengo de esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.-Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todos los inmuebles del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista el alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8º.-Declaración, liquidación e ingreso.-1-Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.-Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, en su caso.

3.-En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento una vez concedida aquella practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º.-Infracciones y sanciones.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como, de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y se aplicará a partir del 1 de enero del 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Igüña, 25 de julio de 2003.-El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 1º.-Fundamento y naturaleza.-En uso de las facultades conferidas a este Ayuntamiento por los artículos 133,2 y 142 de la

Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Igüña establece la tasa de recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.-Hecho imponible-1-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.-A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.-No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte los siguientes servicios:

A.-Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

B.-Recogida de escombros de obras.

C.-Recogida de escorias y cenizas provenientes de calefacciones centrales.

ARTÍCULO 3º.-Sujetos pasivos.-1-Son sujetos pasivos obligados a contribuir las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas calles y vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas y locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.-Responsables.-1-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.-Exenciones y bonificaciones.-Gozarán de una bonificación subjetiva, consistente en reducción del importe de la tasa, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres de solemnidad, por precepto legal, y sean beneficiarios de una pensión y/o ayuda asistencial y obtengan unos ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional por unidad familiar, debiendo acreditar ante el Ayuntamiento que se reúnen las circunstancias exigidas para obtener la reducción de la tasa.

ARTÍCULO 6º.-Cuota tributaria.-1-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad familiar y de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A.-POR VIVIENDA DE CARÁCTER FAMILIAR: 50,00 euros/año

B.-POR BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES: 80,00 euros/año

C.-HOTELES, MOTEL, FONDAS Y RESIDENCIAS: 80,00 euros/año

D.-POR LOCALES COMERCIALES: 80,00 euros/año

E.-POR PANADERÍAS Y SIMILARES: 70,00 euros/año

F.-POR OFICINAS, DESPACHOS Y SIMILARES: 70,00 euros/año

BONIFICACIONES:

A.-POR VIVIENDAS FAMILIARES CUYOS MIEMBROS NO AL-CANEN LA CUANTÍA DEL SALARIO MÍNIMO: 40,00 euros/año

B.-POR VIVIENDA TEMPORAL O DE VERANEO: 40,00 euros/año

ARTÍCULO 7º.-Devengo.-1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo.

2.-Las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente al en que se inicie la residencia en el término municipal.

ARTÍCULO 8º.-Declaración e ingreso.-1.-Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de Alta e ingresando simultáneamente la cuota que corresponda.

2.-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón se llevará a cabo en éste las modificaciones correspondientes y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.-El cobro de la cuota se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón que se notificará mediante anuncio a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, efectuando el cobro el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial en el periodo voluntario que se anuncia mediante edictos.

ARTÍCULO 9º.-Infracciones y sanciones.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como, de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2004, permaneciendo en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación expresas.

Igüeña, 25 de julio de 2003.-El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA NÚMERO 15 ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

TÍTULO I.

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.-1.-La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias conferidas al Municipio por los artículos 4.1.a), 22 y 25 g), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 45, 46 y 47 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y supletoriamente por las disposiciones contenidas en el R. Decreto 1010/85, de 5 de junio, Regulador de la Venta Ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente.

2.-Objeto.- Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente, así como la regulación del precio público por la realización de esta actividad.

Artículo 2.-1.- No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2.- Sin perjuicio de las competencias municipales en la materia, las autoridades sanitarias competentes, cuando motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

Capítulo II.- De la venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 3.- El ejercicio, en el término municipal de Igüeña, de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, podrá realizarse a través de la venta ambulante, en las plazas y vías públicas de todas las localidades del municipio.

Artículo 4.-El comerciante, para el ejercicio de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

A.-Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E. y encontrarse al corriente de pago de la tarifa.

B.-Satisfacer con carácter previo al inicio de la actividad el precio público municipal recogido en esta Ordenanza.

C.-Reunir los requisitos y condiciones exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

D.-Estar en posesión de póliza de responsabilidad civil y de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 5.- El Ayuntamiento otorgará la licencia siempre y cuando el solicitante acredite que reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En el documento de otorgamiento se indicará el lugar o lugares donde puede ejercerse la venta ambulante, las fechas en las que podrá llevarse a cabo y los productos autorizados.

1.-No se autorizará el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación en ninguna localidad del Municipio que cuente con establecimiento comercial permanente en el que se vendan productos de alimentación en general.

2.-No se autorizará en ninguna localidad del Municipio la venta ambulante de productos de pescado, mariscos y acuicultura refrigerados y congelados, así como, de productos cárnicos, aves, caza, frescas, refrigeradas y congeladas y tampoco se autorizará la venta ambulante de productos lácteos frescos, ni leche certificada y pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequillas, yogures, pastelería y bollería, pastas alimenticias y semiconservas.

3.-El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de productos de alimentación, con excepción de los señalados en el apartado anterior, en las localidades del Municipio que no cuenten con establecimientos de venta permanentes, igualmente se podrá autorizar la venta ambulante de pescado fresco, en todas las localidades del Municipio, siempre que no cuenten con establecimiento comercial permanente de pescadería o similar, debiendo realizarse la misma en vehículo que reúna las condiciones establecidas en el R. Decreto 1521/84 de 1 de agosto y normas que lo desarrollan, por el que se aprueba la reglamentación técnica sanitaria de los establecimientos y productos de pesca.

4.- El Ayuntamiento, en los casos que considere convenientemente justificados podrá autorizar la venta ambulante de productos de temporada, verduras, frutas, hortalizas y legumbres, siempre que tal venta se realice por los propios agricultores y que los mismos sean de cosecha propia, lo que deberá acreditarse convenientemente.

Artículo 6.- El régimen jurídico de las licencias de venta ambulante será el siguiente:

A.-Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

B.-La expedición de la licencia conllevará la obligación del pago del precio público correspondiente con arreglo a lo previsto en el título II de esta Ordenanza.

C.-El periodo máximo de vigencia de la licencia será de un año.

D.-Las licencias municipales de venta ambulante serán personales e intransferibles y podrán ser revocadas sin derecho a compensación o indemnización alguna, cuando el titular de la misma cometa alguna de las infracciones tipificadas como graves en el R. Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria.

Artículo 7.-La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal por la que se autoriza el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente, corresponde al Alcalde y por delegación suya a la Comisión de Gobierno Municipal.

Artículo 8.-Los vendedores deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como, responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 9.-La venta ambulante a través de camiones tienda debidamente acondicionados, se realizará en las plazas y vías públicas los días que el Ayuntamiento señale, que no podrán ser más de dos semanales en cada localidad que el Ayuntamiento autorice.

Artículo 10.-Corresponderá a los servicios veterinarios oficiales de Salud Pública la vigilancia y verificación del control de actividades de venta ambulante de productos de alimentación que cuenten con autorización municipal. A tal efecto, podrán comprobar el estado sanitario de los productos de alimentación, inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos e instalaciones que los transportan, proceder al decomiso de los productos que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo, levantar actas como consecuencia de las inspecciones y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 11.-La inspección sanitaria podrá actuar de modo permanente y por su propia iniciativa y, asimismo, atenderá las denuncias que le dirijan sobre el estado y calidad de los productos vendidos y dictaminar acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo un certificado acreditativo del informe emitido.

Artículo 12.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso de mercancías, cuando se practiquen por causas justificadas y se acredite fehacientemente que los productos alimenticios se encuentran en mal estado y constituyen un riesgo sanitario.

El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que dispongan las autoridades sanitarias.

Artículo 13.-Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II.- Tasa por utilización de la vía pública para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 14.-Fundamento legal.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Igüeña establece la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales derivados de la utilización de la vía pública para el ejercicio de la actividad de venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 15.-Obligados al pago.- Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La obligación del pago nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se realiza sin licencia.

Artículo 16.-Cuota.- La cuota regulada en esta Ordenanza se fija en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A.-Por licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante cuyo titular resida en el Municipio y tenga abierto establecimiento comercial permanente en el mismo 60,00 euros por año.

B.-Por licencia municipal para el ejercicio de venta ambulante de cualquier actividad cuyo titular ni resida ni tenga establecimiento comercial permanente en el Municipio 120,00 euros.

Artículo 17.-Administración y cobranza.-1.-Las licencias expresadas en la presente Ordenanza deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique, sin cuyo justificante de pago la licencia carecerá de validez.

2.-Los obligados a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación y sujeta a las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 18.-Defraudación.- Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, falta de ingreso de la tasa, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R. Decreto 1010/85, de 5 de junio, que tendrá carácter supletorio para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regulados por la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 25 de Julio de 2003, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 17, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible. 1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, de Castilla y León y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley de Urbanismo y en las normas subsidiarias del planeamiento del municipio de Igüeña.

2.-No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

3.-Los informes técnicos de las solicitudes de obras menores, entendiéndose por tales obras aquellas que no requieren proyecto técnico, así como, las de mera modificación, reforma o reparación que no afecten o comprometan a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose a los elementos o características interiores o secundarias de la misma, tales como, pintado y revoque de fachadas, cambio de puertas y ventanas, reparación de cubiertas y azoteas, construcción, reparación y sustitución de rejas, balcones, repisas y elementos salientes, aseos en locales comerciales y almacenes, reposición de elementos alterados por accidentes o deterioro de fachadas y, en general, todas aquellas que así se definen en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, serán redactadas por el Delegado Municipal de Urbanismo y en los mismos deberá acreditarse que las obras para las que se solicita licencia municipal cumplen con lo dispuesto en la legislación y planeamiento aplicables.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo. 1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables. 1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible. 1.-Constituye la base imponible de la tasa:

A.-El coste real y efectivo de las obras de actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas, construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos, desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

B.-El coste real y efectivo de las obras de construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta; ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases, modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones, primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, cambio de uso de construcciones e instalaciones, cerramientos y vallados.

C.-El valor que tengan señalado los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente, segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

D.-La superficie de las vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública; construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados; otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

Artículo 6º.-Cuota tributaria. 1.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A.-El 2,40 por 100 en el supuesto 1.A) del artículo anterior.

B.-El 2,00 por 100 en el supuesto 1.B) del artículo anterior.

C.-El 2,40 por 100 en el supuesto 1.C) del artículo anterior.

D.-1,20 euros por metro cuadrado en el supuesto 1.D) del artículo anterior.

E.-Construcciones, instalaciones y obras cuyo coste real y efectivo sea inferior a 1.500,00 euros, la cuota se fija en 30,00 euros por licencia; asimismo, cuando la superficie de los supuestos del apartado D) del artículo anterior sea inferior a 25 metros cuadrados la cuota se fija en 30,00 euros por licencia.

2.-En caso de desistimiento formulado por el solicitante antes de la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 1% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal haya comenzado.

Artículo 7º.-Exenciones y bonificaciones.-Están exentas del pago de la tasa al no requerir licencia urbanística municipal:

A.-La obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

B.-Los actos amparados por órdenes de ejecución.

C.-Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

Al margen de los casos anteriores, no se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º.-Devengo. 1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.-Declaración. 1.-Las personas, en la obtención de una licencia municipal de obras, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada del proyecto técnico correspondiente visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en el que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.-Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la presentación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a rea-

lizar, así como, una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamento, materiales a emplear y, en general, de las características de la construcción, instalación u obra, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.-Si después de formulada la solicitud de licencia se modifique o amplíase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.-Liquidación e ingreso. 1.-Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º, apartados 1.A, B y D):

A.-Una vez concedida la licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

B.-La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y las superficies declaradas por los solicitantes y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado por la liquidación provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitiva, salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.-Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.-Infracciones y sanciones.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como, a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7445

246,00 euros

JOARILLA DE LAS MATAS

El acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, de fecha 07 de agosto de 2003, sobre aprobación, modificación y supresión de Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos locales, ha quedado elevado a definitivo por no ser objeto de reclamaciones durante el plazo de información pública a que fue sometido a través de edicto inserto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 204, de 05/09/2003, por lo que seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro del citado acuerdo:

“Visto el expediente que se tramita sobre aprobación, modificación y supresión de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales siguientes:

A) Ordenanzas fiscales que se aprueban:

1. Reguladora del Impuesto sobre construcciones

B) Ordenanzas fiscales que se modifican:

1. Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

C) Ordenanzas fiscales que se suprimen:

1. Reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado propuesta al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria Justificativa y los correspondientes Proyectos de Ordenanzas Fiscales, acreditando la necesidad de efectuar estas modificaciones, motivadas, en parte, por la reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, operada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario, según prevén los artículos 22.2.e) y 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes, o sus modificaciones, según señala el artículo 25 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el preceptivo informe de la Secretaría-Intervención, y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, en funciones de Comisión Informativa de Economía y Hacienda, emitido en sesión de fecha 01/08/2003, el Ayuntamiento Pleno, previa deliberación, en votación ordinaria, por unanimidad de los siete corporativos asistentes, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros que exige la Ley, ACUERDA:

1º. Aprobar la imposición y modificación de los tributos locales arriba mencionados y, simultáneamente, las correspondientes Ordenanzas Fiscales, con sus tipos y tarifas, las cuales se transcriben como Anexo al presente acuerdo; y también la supresión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, entrando en vigor, una vez publicada la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a partir del día 01 de enero de 2004.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3º. Que se de cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo y las Ordenanzas Fiscales y sus modificaciones, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ANEXO

A) Ordenanza Fiscal que se aprueba:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Nº 11)

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales

de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el uno por ciento.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. **Artículo 9.** Deducción de la cuota.

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el 100 por 100 del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trata.

Artículo 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión.

1. La gestión del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. - Modificación del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única. - Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 07 de agosto de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

B) Ordenanzas fiscales que se modifican:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se da nueva redacción al artículo 2º, quedando redactado como sigue:

“Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos queda fijado en el 0,40 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles rústicos queda fijado en el 0,60 por ciento.

3. El tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de características especiales será el 1,30 por ciento.

Se añaden los artículos 3º, 4º y 5º, con la siguiente redacción:

Artículo 3º. De conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de este Impuesto los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5,00 euros, tomándose en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley.

Artículo 4º. Se agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos.

Artículo 5º. De conformidad con lo previsto en el artículo 74.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 07 de agosto de 2003, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 01 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el anterior acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Joarilla de las Matas, 17 de octubre de 2003. -EL ALCALDE, Santiago García Mencía,

* * *

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por las obras “Pavimentación de calles en San Miguel de Montañán”, adoptado en sesión de 07/08/2003, y sometido a información pública por plazo de un mes, a través de edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 11/09/2003, sin que fueran presentadas reclamaciones, seguidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de aquél:

“Examinado el expediente de que se trata, visto el Informe de Intervención con sus Anexos, así como el dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en funciones de Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su reunión del día 01 de agosto de 2003, la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los siete corporativos asistentes, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta, ACUERDA:

1º. Imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras “Pavimentación de calles en San Miguel de Montañán” (Plaza Constitución, Calle Alhondiguillas y parte de C/Mayor), número 45 del Plan del Fondo de Cooperación Local de 2003, cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles beneficiados por aquéllas.

2º. Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) Coste previsto de las obras, incluidos los gastos de redacción y visado del proyecto técnico: 55.542,83 euros.

b) Deducción subvenciones Junta de Castilla y León y Diputación Provincial de León: 26.672,50 euros.

c) Coste soportado por el Ayuntamiento: 28.870,33 euros.

d) La base imponible a repercutir entre los sujetos pasivos de las contribuciones especiales se fija en diecisiete mil ocho euros y veintiocho céntimos de euro (17.008,28), equivalente al 58,91 % del coste referido en el apartado c).

La expresada cantidad tiene el carácter de mera previsión. Si finalizada la obra, el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

e) Se establece como módulo de reparto los metros lineales de los inmuebles en su parte lindante a las vías públicas objeto de las obras.

f) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de la siguiente distribución:

-Número total de módulos: 353,75

-Precio unitario del módulo 48,08 euros.

3º. Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, en cuyo edicto se ofrecerá a los sujetos pasivos la posibilidad de constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, expediente que se entenderá aprobado definitivamente si durante el mencionado plazo no fuera objeto de reclamaciones."

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del presente edicto.

Joarilla de las Matas, 17 de octubre de 2003.—EL ALCALDE, Santiago García Mencía.

7948

65,60 euros

ZOTES DEL PÁRAMO

CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR LA OPOSICIÓN LIBRE PARA CUBRIR POR PERSONAL LABORAL FIJO UNA PLAZA DE "OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES", DE ESTE AYUNTAMIENTO.

De conformidad con la Oferta de Empleo Público para el año 2002, se realiza la convocatoria para la provisión de la plaza de "Operario de Servicios Múltiples" mediante contrato laboral indefinido, conforme a las siguientes

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión por el sistema de oposición libre de una plaza de personal laboral fijo, con la clasificación laboral de Operario de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento e incluida en la oferta de empleo público para 2002.

Segunda.—Características de la plaza.

El contenido del puesto de trabajo supone la realización de las funciones siguientes:

* Limpieza diaria de la casa Consistorial, y extraordinarias de limpieza general cuando sean precisas.

* Mantenimiento y pequeñas reparaciones, cubierta y exterior de los edificios Casa Consistorial, Consultorios Médicos y Escuelas.

* Mantenimiento, conservación y riego de la Plaza del Ayuntamiento (árboles, fuente, motores); y de los jardines del término municipal que se determinen.

* Una limpieza semanal del Centro Médico de Zotes y subcentros de Villastrigo y Zambroncinos del Páramo, y extraordinarias cuando sean precisas.

* Dos limpiezas semanales de las escuelas, y extraordinarias cuando sean precisas.

* Trabajos sencillos de oficina y archivo, manejo de fotocopadoras.

* Vigilar el cumplimiento de bandos y Ordenanzas Municipales.

* Atenciones propias del Alguacil del Ayuntamiento.

* En general, cualesquiera otras de carácter análogo que se le encomienden por la Alcaldesa-Presidenta para el normal funcionamiento de los servicios municipales.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, fraccionada en horario de mañana y tarde y con disponibilidad horaria para aquellos servicios que así lo requieran.

La plaza se halla dotada con las remuneraciones básicas correspondientes al Grupo E, con dos pagas extraordinarias y Complemento de Destino nivel 5. Asimismo percibirá bajo el concepto de kilometraje, el importe de 210 Km mensuales al precio establecido para los gastos de desplazamiento de los miembros corporativos y funcionarios.

Según lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, se establece para el aspirante seleccionado un periodo de prueba de tres meses, durante los cuales la Alcaldía podrá anular el contrato, mediante resolución motivada y dar nombramiento al siguiente aspirante por orden de puntuación.

Tercera.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, o nacional de alguno de los países miembros de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que le impida el desempeño del cargo y ejercicio de las funciones.

d) No encontrarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad que determine la legislación vigente para contratar con la Administración Pública.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, Estudios Primarios o equivalente.

h) Estar en posesión del permiso de conducir Clase B.

Todos estos requisitos deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

Cuarta.—Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento y se presentarán en el modelo del Anexo I de estas bases, en el Registro General del Ayuntamiento, o en los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

El aspirante deberá abonar en concepto de derechos de examen la cantidad de 10,00 euros, que solo se devolverán en caso de no ser admitidos a la convocatoria por falta de los requisitos exigidos.

A la solicitud acompañará:

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.
3. Fotocopia del permiso de conducir.
4. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
5. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el normal desempeño del cargo y ejercicio de las correspondientes funciones.
6. Justificante del abono de los derechos de examen.

Quinta.—ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta de la Corporación, en el plazo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión y concediendo un plazo de diez días naturales para la subsanación de errores. La lista de admitidos y excluidos se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En el caso de ser admitidos todos los solicitantes, la lista será definitiva y en la resolución de la Alcaldía se publicará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y el Orden de Actuación de los aspirantes.

En el caso de existir exclusiones, transcurrido el plazo de subsanación de errores a que se hace referencia en el apartado anterior, la Alcaldía adoptará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, la cual se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En la misma Resolución la Alcaldesa determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y el Orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes excluidos podrán interponer Recurso de Reposición o Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid.

Sexta.-Tribunal Calificador.

1.-Composición. El Tribunal Calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde de la Corporación o miembro en quien delegue.

Vocales:

- Un Concejal en representación del Grupo de Gobierno.
- Un Concejal en representación de los grupos de la oposición.
- Un representante de la Junta de Castilla y León designado por ésta.
- Un representante de la Diputación Provincial de León, designado por ésta.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Deberá ser designado un suplente para cada miembro del Tribunal.

La composición del Tribunal se hará pública, incluyendo los respectivos suplentes, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, al propio tiempo que la relación definitiva de admitidos.

2.-Abstención y recusación.-Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir, notificándolo al Sr. Presidente, cuando concurra alguna de las causas previstas en el Art. 28 de la Ley 30/1992. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la citada Ley 30/92, conforme determina el Art. 29 de la misma Ley.

3.-Constitución y actuación.-El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, entre los que necesariamente habrán de figurar el Presidente y el Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará a las bases de la convocatoria, no obstante resolverá las dudas que surjan en su aplicación y podrá tomar los acuerdos y decisiones que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, pudiendo solicitar asesoramiento técnico para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, sin voz ni voto.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en esta materia.

Octava.-Comienzo y desarrollo de las pruebas.

1.-El lugar fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas, se fijará en la Resolución de la Alcaldía donde declare la admisión definitiva de los aspirantes. En cualquier caso, el primero de los ejercicios no podrá comenzar hasta transcurridos quince días desde la fecha que aparezca publicada la relación definitiva de admitidos, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2.-Los aspirantes serán convocados provistos del D.N.I. para cada ejercicio en llamamiento único y la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del proceso selectivo.

3.-Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para la celebración de las restantes pruebas. Estos anuncios deberán hacerse públicos en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Novena.-Pruebas de Selección.

Las pruebas de selección constarán de dos ejercicios:

Primer ejercicio.-constará de dos partes:

- Primera parte.-Consistirá en la realización de un dictado que será leído por el Tribunal, durante un tiempo aproximado de diez minutos, y la resolución de problemas y operaciones aritméticas, por espacio máximo de 30 minutos.

Se valorará la ortografía, limpieza y presentación de los textos escritos y la perfección de las contestaciones y exactitud e interpretación de las cuestiones resueltas.

- Segunda parte.-Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 30 minutos, un cuestionario de preguntas que podrá ser en parte o en su totalidad en forma de test relativas a materias de cultura general y del temario contenido en el anexo.

Segundo ejercicio.-Que consistirá en la ejecución de ejercicios prácticos o preguntas que plantee el Tribunal y que permitan conocer la pericia y experiencia de los aspirantes en la realización de trabajos manuales de albañilería, electricidad, fontanería, jardinería, limpieza etc todas ellas relacionadas con el puesto a desempeñar, en número y forma que puedan desarrollarse en tiempo máximo de 60 minutos.

Todos los ejercicios podrán realizarse en un única jornada o en cuantas el Tribunal considere necesarias.

Décima.-Sistema de calificación.

1.-Los ejercicios serán eliminatorios y calificados, en cada una de sus partes o pruebas, hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen como mínimo cinco puntos en cada una de las partes o pruebas de que constan.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

2.-El primer ejercicio se calificará de la siguiente forma:

El ejercicio del dictado y el de problemas y operaciones aritméticas, se calificará sobre una puntuación máxima de 10 puntos que corresponderán a 0 faltas de ortografía y a la totalidad de los problemas y operaciones correctamente resueltos. Los fallos en uno y otro ejercicio restarán puntos de ese máximo posible.

La segunda parte del primer ejercicio se puntuará de la siguiente forma:

Respuesta correcta: 1 punto

En blanco: 0 puntos.

Respuesta incorrecta: menos 0,50 puntos.

3.-En el segundo ejercicio se tendrá en cuenta el resultado de su realización y la práctica de su ejecución.

En caso de empate de dos o más aspirantes, el Tribunal podrá realizar más pruebas complementarias sobre los ejercicios entre los aspirantes empatados.

Finalizadas la calificación de los aspirantes, se anunciarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las puntuaciones definitivas y se elevará a la Sra. Alcaldesa-Presidenta la propuesta de aquel aspirante que habiendo superado las pruebas haya obtenido mayor puntuación. Dicha propuesta tendrá carácter vinculante.

Undécima.-Presentación de documentos.

El aspirante propuesto, presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación del nombre del candidato aprobado, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la oposición y que a continuación se relacionan:

1.-Certificado literal de Nacimiento.

2.-Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado no se presenta la documentación y/o no se reúnen los requisitos, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no podrá ser nombrado y serán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en orden de puntuación, siempre que haya superado las pruebas exigidas.

Duodécima.-Nombramiento y formalización del contrato.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos y cumplidos los requisitos precedentes, la Sra. Alcaldesa acordará el nombramiento del aspirante propuesto, el cual una vez notificado, deberá suscribir el correspondiente contrato laboral por tiempo indefinido en el plazo de 30 días, decayendo en sus derechos si en el plazo fijado no firma dicho contrato.

En el contrato figurará un periodo de prueba de tres meses, transcurridos los cuales pasará a ser fijo. Si el opositor nombrado no superase el mismo, perderá todos sus derechos, equiparándose su situación a la mencionada en caso de no firmar el contrato.

Decimotercera.-Impugnaciones.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta.-Régimen Jurídico.

Esta Convocatoria se regirá en lo no previsto en estas Bases, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y demás normativa aplicable.

PROGRAMA.

- 1.-La Constitución Española. Estructura y Contenido.
- 2.-La Organización Territorial del Estado, según la Constitución.
- 3.-La Administración Local. Especial referencia al Municipio: población, territorio y organización.
- 4.-Competencias Municipales. Órganos de Gobierno del Ayuntamiento; especial referencia al Alcalde y el Pleno.
- 5.-Citaciones y Notificaciones.
- 6.-Descripción características de aplicación de las distintas herramientas a emplear en obras y servicios municipales.
- 7.-Averías y reparaciones elementales en los distintos bienes y servicios municipales.
- 8.-Métodos y productos de limpieza.
- 9.-Conocimientos básicos de albañilería, jardinería y fontanería.
- 10.-Conocimiento general del Término Municipal.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D/Dª nacido/a en, provincia de....., el de..... de, con DNI número, con domicilio en la localidad de, C/, nº, Código Postaly nº de teléfono, comparece y dice:

1.-Que conoce y acepta las Bases que van a regir la Oposición para la provisión con carácter definitivo de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla laboral de ese Ayuntamiento.

2.-Que desea ser admitido/a a las pruebas selectivas a efectos de proveer dicha plaza.

3.-Que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.

4.-Que adjunta a la presente:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.

c) Fotocopia del permiso de conducir.

d) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el normal desempeño del cargo y ejercicio de las correspondientes funciones.

f) Justificante del abono de los derechos de examen.

Por todo lo expuesto:

SOLICITA, se tenga por presentada esta solicitud y sea admitido/a a las pruebas selectivas para la provisión con carácter definitivo de una Plaza de Operario de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla laboral del Ayuntamiento de Zotes del Páramo.

Fecha y firma del solicitante

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ZOTES DEL PÁRAMO.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, significando que la apertura de la presentación de instancias se abrirá a partir de la publicación en extracto de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Zotes del Páramo, 15 de octubre 2003.-LAALCALDESA (ilegible).

8129

68,40 euros

QUINTANA DEL MARCO

Por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2003, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, dicho expediente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional, una vez que se haya publicado íntegramente.

Quintana del Marco, 25 de septiembre de 2003.-El Alcalde, Luciano Martínez González.

7462

3,40 euros

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2003, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Crédito Extraordinario, número 03/2003.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, dicho expediente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a con-

tar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional, una vez que se haya publicado íntegramente.

Quintana del Marco, 25 de septiembre de 2003.—El Alcalde, Luciano Martínez González.

7463

3,60 euros

SAHAGÚN

Por Decreto de Alcaldía núm 364/2003, de 14 de octubre, se ha aprobado la convocatoria, con carácter urgente, de una plaza de Monitor del Aula de Salud de Sahagún, habiéndose aprobado las Bases que se transcriben mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2003:

BASES PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE UNA PLAZA DE MONITOR DEL AULA DE SALUD

1º. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la provisión, por concurso, de UNA PLAZA DE MONITOR DEL AULA DE SALUD EN SAHAGÚN.

El aspirante que resulte seleccionado será contratado como personal laboral temporal, en la modalidad de contrato "de obra o servicio", a tiempo parcial y con una jornada semanal de seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, teniendo una vigencia hasta el día 31 de mayo de 2004.

2º REMUNERACIÓN ECONÓMICA.

La plaza está dotada con la remuneración contemplada en los presupuestos municipales.

3º REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

1.—Tener nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea, de acuerdo con lo que establezca la Ley que regule el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea.

2.—Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

3.—No hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4.—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del cargo y el ejercicio de los correspondientes cometidos.

5.—No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de un empleo público.

6.—Estar en posesión del Título de Diplomado en Educación Física.

Estos requisitos deberán poseerse con fecha límite del último día del plazo de la presentación de instancias.

4º SOLICITUDES.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el Registro General, en horas de oficina, dentro de los diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base tercera de la Convocatoria en la fecha en que termine el plazo de la presentación de Instancias.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Convocatoria y bases se publicará en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. El resto de los sucesivos anuncios de las actuaciones del Concurso también se comunicarán en el referido tablón se anuncios.

Los derechos de examen se fijan en 9 euros, y se abonarán antes de la presentación de la instancia en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento de Sahagún.

A la instancia, cuyo modelo se podrá facilitar en el Registro General de Ayuntamiento, se acompañará:

1— Fotocopia compulsada del DNI.

2—Fotocopia compulsada de la Titulación exigida para este puesto de trabajo o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la obtención del Título.

3— Curriculum Vitae y documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y hallan de servir de base para la aplicación de los computables según estas bases.

4— Programa educativo a desarrollar durante el presente curso.

5— Recibo o carta de pago de haber abonado los derechos de examen.

5º ADMISIÓN DE ASPIRANTES, NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL, Y FECHA DE INICIACIÓN DEL CONCURSO.

La Alcaldía, expirado el plazo de presentación de instancias y dentro del término de tres días aprobará la lista de admitidos y excluidos, designará las personas que han de componer el Tribunal y fijará el lugar día y hora para las actuaciones calificadoras del Tribunal, publicándose las resoluciones, tanto de la Alcaldía como del Tribunal en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

6º TRIBUNAL.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

—PRESIDENTE: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

—SECRETARIO: El de la Corporación o Funcionario Administrativo en quien delegue.

—VOCALES:

— El Concejal Delegado de Deportes, o concejal en quien delegue.

— Un concejal designado por cada uno de los Grupos Políticos que integran la Corporación Municipal.

— Un profesor de Educación Física o experto en la materia de que se trate, designado por la Alcaldía.

— Un miembro designado a propuesta de la representación de los trabajadores.

Se designará igualmente por la Alcaldía sus correspondientes suplentes.

El tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

7º PRUEBA SELECTIVA.

La selección de aspirantes se llevará a cabo por el sistema de Concurso de Méritos, calificado con arreglo al baremo que se señala a continuación:

Se valorará hasta un máximo de quince puntos los siguientes méritos alegados:

. Titulación Académica:

Licenciado en Educación Física: 2 puntos.

Titulado TAFAT: 0,5 puntos.

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 2,5 PUNTOS

. Experiencia profesional y deportiva:

Por cada curso completo trabajando en Aulas de Salud, en un puesto igual o similar al ofertado en la presente convocatoria: 1 punto (máximo 5 puntos).

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 5 PUNTOS

. Valoración de la programación presentada: Hasta 5 puntos

La puntuación máxima del Concurso de Méritos será de 17,5 puntos.

8º PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Efectuada la calificación de los concursantes, el Tribunal propondrá para ocupar la plaza a aquel aspirante que obtenga la pun-

tuación más alta. Se nombrará un suplente, que será aquel aspirante que halla conseguido la calificación inmediata inferior a la más alta.

El Tribunal elevará su propuesta a la Presidencia de la Corporación, junto con las Actas de las Sesiones celebradas.

La lista del aspirante seleccionado y suplente se publicará en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

9ª PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

El aspirante propuesto presentará en las oficinas de la Casa Consistorial, en el plazo de tres días desde que se publique su aprobación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base tercera.

Si dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentase la documentación, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldía -Presidencia acordará el nombramiento como personal laboral temporal.

La convocatoria, las bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados ante el órgano que los dictó por los interesados en los casos y en la norma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sahagún, 16 de octubre de 2003.-EL ALCALDE, José Manuel Lora García

8018

30,20 euros

VALLECILLO

El acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, de fecha 4 de agosto de 2003, sobre aprobación, modificación y supresión de Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos locales, ha quedado elevado a definitivo por no ser objeto de reclamaciones durante el plazo de información pública a que fue sometido a través de edicto inserto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 204, de 05/09/2003, por lo que seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro del citado acuerdo:

“Visto el expediente que se tramita sobre aprobación, modificación y supresión de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los tributos locales siguientes:

A) Ordenanzas fiscales que se aprueban:

1. Reguladora del Impuesto sobre construcciones (nº 11)

B) Ordenanzas fiscales que se modifican:

1. Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (nº 1)

2. Reguladora de la tasa del cementerio municipal de Vallecillo (nº 7)

C) Ordenanzas fiscales que se suprimen:

1. Reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado propuesta al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria Justificativa y los correspondientes Proyectos de Ordenanzas Fiscales, acreditando la necesidad de efectuar estas modificaciones motivadas, en parte, por la reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, operada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario, según prevén los artículos 22.2.e) y 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes, o sus modificaciones, según señala el artículo 25 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el preceptivo informe de la Secretaría-Intervención, y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, en funcio-

nes de Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tras amplia deliberación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad de los cinco corporativos asistentes, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros que exige la Ley, ACUERDA:

1º. Aprobar la imposición y modificación de los tributos locales arriba mencionados y, simultáneamente, las correspondientes Ordenanzas Fiscales, con sus tipos y tarifas, las cuales se transcriben como Anexo al presente acuerdo; y también la supresión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, entrando en vigor, una vez publicada la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a partir del día 01 de enero de 2004.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3º. Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo y las Ordenanzas Fiscales y sus modificaciones, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

5º. Que el acuerdo y las Ordenanzas Fiscales aprobadas y modificadas se trasladen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

ANEXO

A) Ordenanza Fiscal que se aprueba:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Nº 11)

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el uno por ciento.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

3. Se establece una bonificación del 45 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9. Deducción de la cuota.

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el 100 por 100 del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trata.

Artículo 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión.

1. La gestión del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única.- Modificación del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 4 de agosto de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

B) Ordenanzas fiscales que se modifican:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Nº 1)

Se da nueva redacción al artículo 2º, quedando redactado como sigue:

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos queda fijado en el 0,45 por ciento.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles rústicos queda fijado en el 0,45 por ciento.
3. El tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de características especiales será el 1,30 por ciento.

Se añaden los artículos 3º, 4º y 5º, con la siguiente redacción:

Artículo 3º. De conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de este Impuesto los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5,00 euros, tomándose en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley.

Artículo 4º. Se agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos.

Artículo 5º. De conformidad con lo previsto en el artículo 74.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de agosto de 2003, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALLECILLO (Nº 7)

Se modifican las Bases y Tarifas reguladas en el Art. 3º, quedando redactado como sigue:

"Bases y tarifas.

Art. 3º.

CONCEPTO

1. Nichos y sepulturas temporales por diez años para un solo cuerpo: 70 euros.
2. Nichos y sepulturas temporales por veinte años para un solo cuerpo: 120 euros.
3. Nichos y sepulturas permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo: 210 euros.

Contra el anterior acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Vallecillo, a 13 de octubre de 2003.-EL ALCALDE, Adrián Pérez Flórez.

7681

60,00 euros

LLAMAS DE LA RIBERA

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2003, ha sido aprobado el expediente 1/2003 de modificación de créditos en el presupuesto vigente, de los que son de su competencia.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se hallará expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, que habrán de dirigirse al Pleno de esta Corporación.

Si al finalizar este periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Llamas de la Ribera, 2 de octubre de 2003.-El Alcalde, David Álvarez Cuevas.

7511

4,20 euros

CASTRILLO DE CABRERA

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2003, la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional y consecuentemente la Ordenanza de que se trata.

Castrillo de Cabrera, 1 de octubre de 2003.-El Alcalde, Tomás Blanco Voces.

7527

3,00 euros

VALDERAS

Este Ayuntamiento tramita expediente de licencia de apertura de un local destinado al comercio al por menor de útiles domésticos y de regalo, a petición de doña Sonia Hernando García sito en la calle Matadero Viejo número 11 de Valderas.

Lo que se somete a información pública durante veinte días para que quienes se consideren interesados puedan examinarlo y formular, por escrito, las alegaciones que estimen oportunas.

Valderas, 30 de septiembre de 2003.-El Alcalde, Donato Caño Herrero.

7546

8,80 euros

OSEJA DE SAJAMBRE

Por acuerdo plenario de fecha 17 de septiembre de 2003, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre para la adjudicación de la obra denominada "Construcción de puente peatonal en Los Beyos", el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso, si bien la licitación quedará aplazada cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.-Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento pleno.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

2.-Objeto del contrato y duración del mismo.

Objeto: La realización de la obra denominada "Construcción de puente peatonal en Los Beyos".

Lugar de ejecución: D. de Los Beyos. T.M. de Oseja de Sajambre.

Plazo de ejecución: Seis meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.-Presupuesto del contrato.

El precio de licitación será de cincuenta mil euros (50.000,00 euros).

5.-Garantías.

Provisional: Mil euros (1.000,00 euros).

Definitiva: El 4% del importe de adjudicación del contrato.

6.-Información y documentación.

Entidad: Ayuntamiento de Oseja de Sajambre.

Domicilio: Carretera General s/n.

Localidad: 24916.-Oseja de Sajambre.-León.

Teléfonos: 987 74 03 04, 987 74 09 81.

Fax: 987 74 03 04.

7.-Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Los que se concretan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.-Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación.-Finaliza a los 26 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que de coincidir en sábado o festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar.-La que se recoge en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación.-Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, todos los días excepto sábados, de 9.30 horas a 14.30 horas. También podrán presentarse proposiciones por correo.

9.-Constitución de la mesa y apertura de pliegos:

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las 12.00 horas del quinto día hábil siguiente al en que termine el plazo de los veintiséis días naturales señalado anteriormente.

10.-Gastos de anuncio.

Por cargo del adjudicatario.

Oseja de Sajambre, 2 de octubre de 2003.-El Alcalde, Antonio Jaime Mendoza Toribio.

7547

50,40 euros

VEGAQUEMADA

Doña M. José Romero Gallego, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad para Centro de Turismo Rural, con emplazamiento en la calle Real Cimera, 1 de la localidad de La Losilla.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vegaquemada, 15 de octubre de 2003.-La Alcaldesa, M. Isabel Fresno Fresno.

8126

12,00 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

LA RIBERA DE FOLGOSO

Componentes de la Comunidad de Regantes:

Nombre: Francisco Fernández Alonso.

Cargo: -Presidente de la Comunidad de Regantes.

-Vocal del Sindicato de Riego.

DNI: 10021899 V.

Nombre: Melchor Álvarez Alonso.

Cargo: -Presidente del Jurado de Riego.

-Vocal del Sindicato de Riego.

DNI: 10057879 W.

Nombre: Delfín Rallo Álvarez.

Cargo: -Presidente del Sindicato de Riego.

-Vocal del Sindicato de Riego.

DNI: 10079336 T.

Nombre: Antonio Jáñez Merayo.

Cargo: -Vicepresidente del Sindicato de Riego.

-Vocal del Sindicato de Riego.

DNI: 10076759 E.

Nombre: Pedro Vitoria González.

Cargo: -Secretario.

-Vocal del Sindicato de Riego.

DNI: 44429155 D.

Nombre: Gerardo García Merayo.

Cargo: -Tesorero.

-Vocal del Sindicato de Riego.

DNI: 9934102 B.

Nombre: Manuel Fernández Alonso.

Cargo: -Jurado de Riego.

DNI: 10069933 G.

Nombre: Luis González Rallo.

Cargo: -Jurado de Riego.

DNI: 10089897 G.

Nombre: Darío Díaz Rallo.

Cargo: -Jurado de Riego.

DNI: 10082956 D.

Nombre: Rubén Fernández Alonso.

Cargo: -Suplente del Jurado de Riego.

DNI: 10077507 B.

Nombre: Leoncio Jáñez Torre.

Cargo: -Suplente del Jurado de Riego.

DNI: 10026137.

Firma (ilegible)

7414

4,00 euros

CANAL DEL PÁRAMO

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE ACEBES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE ACEBES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTICIPANTES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL que tendrá lugar en LA CASA CONCEJO de esta localidad de ACEBES DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de participantes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A

2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE ACEBES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TRIGAL.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE ANTOÑANES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE ANTOÑANES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el SALÓN DEL PUEBLO de esta localidad de ANTOÑANES DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE ANTOÑANES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: JACINTO ALONSO VODAL GONZÁLEZ.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE BERCIANOS DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE BERCIANOS DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en LA CASA DE CULTURA de esta localidad de BERCIANOS DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE BERCIANOS DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: VENTURA PRIETO FERNÁNDEZ.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE BUSTILLO DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE BUSTILLO DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el SALÓN PARROQUIAL de esta localidad de BUSTILLO DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de octubre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE BUSTILLO DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: ANDRÉS HONRADO CASTELLANOS.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE FONTECHA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE FONTECHA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el EDIFICIO DE LAS ESCUELAS DEL PUEBLO de esta localidad de FONTECHA DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE FONTECHA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: SANTIAGO SUÁREZ FIDALGO.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE GRISUELA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE GRISUELA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el SALÓN DEL PUEBLO de esta localidad de GRISUELA DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE GRISUELA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: ÁNGEL GONZÁLEZ QUINTANILLA.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE HUERGA DE FRAILES DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE HUERGA DE FRAILES DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los

PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en la CASA CONCEJO de esta localidad de HUERGA DE FRAILES el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE HUERGA DE FRAILES DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: DIAMANTINO DIEZ SÁNCHEZ.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE LAGUNA DALGA DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE LAGUNA DALGA DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el SALA MULTIUSOS DEL PUEBLO de esta localidad de LAGUNA DALGA el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE LAGUNA DALGA DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: ANTONIO FERRERO BARRERA.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE LA MATA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE LA MATA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el BAR LA AMISTAD de esta localidad de LA MATA DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE LA MATA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: JUSTINO MIELGO VIDAL.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE LA MILLA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE LA MILLA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL

DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en la CASA DEL PUEBLO de esta localidad de LA MILLA DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE LA MILLA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: ANTONIO GARCÍA JUAN.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE MANSILLA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE MANSILLA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el BAR DEL PUEBLO de esta localidad de MANSILLA DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE MANSILLA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: MARCELINO ÁLVAREZ MARCOS.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE MATALOBOS DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE MATALOBOS DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el TELECLUB de esta localidad de MATALOBOS DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE MATALOBOS DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: RODRIGO APARICIO MATA.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE SAN MARTÍN DEL CAMINO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE SAN MARTÍN DEL CAMINO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPIES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el SALÓN DEL PUEBLO de esta localidad de SAN MARTÍN DEL CAMINO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE SAN MARTÍN DEL CAMINO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: DANIEL GONZÁLEZ GARCÍA.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE SAN PEDRO BERCIANOS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE SAN PEDRO BERCIANOS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPIES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el BAR DEL PUEBLO de esta localidad de SAN PEDRO BERCIANOS el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE SAN PEDRO BERCIANOS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: RAMÓN FERRERO RODRÍGUEZ.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE SAN PEDRO DE LAS DUEÑAS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE SAN PEDRO DE LAS DUEÑAS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPIES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en la CASA DE CULTURA de esta localidad de SAN PEDRO DE LAS DUEÑAS el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE SAN PEDRO DE LAS DUEÑAS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: ELÍAS FERNÁNDEZ GRANDE.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE SANTA MARIA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE SANTA MARIA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPIES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el SALÓN DEL COLEGIO DE LAS MONJAS de esta localidad de SANTA MARIA DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE SANTA MARIA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: TRINITARIO SARMIENTO CEMBRANOS.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE SANTA MARINA DEL REY DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE SANTA MARINA DEL REY DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPIES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el SALÓN DE LA JUVENTUD de esta localidad de SANTA MARINA DEL REY el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE SANTA MARINA DEL REY DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE SANTA MARINICA DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE SANTA MARINICA DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPIES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en la SALA DE ESPERA DEL CONSULTORIO DEL PUEBLO de esta localidad de SANTA MARINICA el próximo día 18 de

NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE SANTA MARINICA DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: MÁXIMO ATILANO JUAN CUEVAS.

* * *

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE SOGUILLO DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE SOGUILLO DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPIES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el BAR DEL PUEBLO de esta localidad de SOGUILLO DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE SOGUILLO DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: ANTONIO CARBAJO CARBAJO.

* * *

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE URDIALES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE URDIALES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPIES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el BAR EL CASTILLO de esta localidad de URDIALES DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE URDIALES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: AGUSTÍN FRANCO FRANCO.

* * *

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE VALDEFUENTES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE VALDEFUENTES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GE-

NERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPIES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el SALÓN CULTURAL DEL PUEBLO de esta localidad de VALDEFUENTES DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE VALDEFUENTES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: FRANCISCO CRISTINAO MARTÍNEZ.

* * *

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE VALDESANDINAS DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE VALDESANDINAS DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPIES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en la CASA AMIDEVAL de esta localidad de VALDESANDINAS DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE VALDESANDINAS DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. - STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).-FDO.: EUGENIO DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ.

* * *

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE VILLAR DEL YERMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE VILLAR DEL YERMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPIES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el SALÓN DEL PUEBLO de esta localidad de VILLAR DEL YERMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE VILLAR DEL YERMO DE LA CO-

MUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. – STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).–FDO.: JUAN FERNANDO CHAMORRO RAMOS.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE VILLARRÍN DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE VILLARRÍN DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el BAR DEL PUEBLO de esta localidad de VILLARRÍN DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. –DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. – APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.–EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE VILLARRÍN DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. – STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).–FDO.: ISIDORO POZO CASTELLANOS.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE VILLAVANTE DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE VILLAVANTE DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el SALÓN DEL PUEBLO de esta localidad de VILLAVANTE el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. –DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. – APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.–EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE VILLAVANTE DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. – STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).–FDO.: CEFERINO FERNÁNDEZ JUAN.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE VILLAZALA DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE VILLAZALA DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el SALÓN CULTURAL de esta localidad de VILLAZALA DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. –DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. – APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.–EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE VILLAZALA DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. – STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).–FDO.: ÁNGEL FERNÁNDEZ MUÑOZ.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE ZUARES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE ZUARES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en el BAR DEL PUEBLO de esta localidad de ZUARES DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. –DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. – APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.–EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE ZUARES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. – STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).–FDO.: GONZALO BARRERA DE LA ROSA.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL DE AZARES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO.

Por medio del presente y de orden del Sr. Presidente de la JUNTA LOCAL DE AZARES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, se convoca a todos los PARTÍCIPES PROPIETARIOS DE ESTA JUNTA LOCAL a sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTA JUNTA LOCAL, que tendrá lugar en la CASA DE USOS MÚLTIPLES de esta localidad de AZARES DEL PÁRAMO el próximo día 18 de NOVIEMBRE de 2003, MARTES, a las 22 HORAS (10 DE LA NOCHE) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

A tenor de lo preceptuado en el art. 55 de nuestras ordenanzas serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el numero de partícipes que concurran a la misma, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. –DICTAMEN OBRAS SEIASA DEL NORTE S.A
2. – APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Santa María del Páramo, 4 de noviembre de 2003.–EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE AZARES DEL PÁRAMO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO. – STA. MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).–FDO.: LAUDELINO LÓPEZ NÚÑEZ.

8452

552,00 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN – 2003